

## BIBLIOGRAFÍA

Gerardo GIL VALDIVIA

RANGEL COUTO, Hugo, *El derecho económico*. . . . . 612

bién el desarrollo social. De este concepto Rangel Couto señala que deben existir tres categorías que son: el derecho económico para los países socialistas, el derecho económico para los países industrializados y el derecho económico para los países en vías de desarrollo.

Con el propósito de analizar nuestro derecho económico positivo el autor parte del principio de que la primera constitución política que en el mundo incluyó, rompiendo los moldes clásicos, derechos económicos y sociales fue la nuestra en 1917, y que no resulta sin fundamento llegar a la conclusión de que el derecho económico como género tiene varias especies, siendo una de ellas la del derecho económico que sirve para que se desarrollen los países "en vía de desarrollo". Por lo tanto, concluye que el derecho económico no nació en Babilonia sino en Querétaro en el año de 1917, aun cuando los constituyentes no le llamaran así.

En el último capítulo que corresponde a la planeación económica en México, analiza exhaustivamente nuestra trayectoria histórica en lo que a la planeación se refiere. Concluye que en la cúspide de la pirámide jurídico-económica se encuentra la planeación del desenvolvimiento económico y social, que la planeación democrática es una metodología ineludible que debe aplicarse en un horizonte temporal igual que todos los sectores y que trasponga los límites de un sexenio olvidando la improvisación y al mismo tiempo recomienda que olvidemos nuestra Penélope política y que México no siga tejiendo en un sexenio lo que va a destejer en el siguiente.

Fanny PINEDA GÓMEZ

RANGEL COUTO, Hugo, *El derecho económico*, México, Editorial Porrúa, 1980, 280 pp.

Este libro es de carácter introductorio y sirve de base para el curso de derecho económico ya que el índice coincide con el plan de estudios de la materia. El estudio de un curso de derecho económico resulta de particular importancia para la adecuada formación del jurista, pero se encuentra mal ubicado en el plan de estudios de la licenciatura en derecho, ya que para la más completa comprensión de diversas instituciones jurídicas que se estudian en este curso, resulta básico poseer nociones de derecho constitucional y derecho administrativo, por lo que es deseable que la materia de derecho económico se reubique dentro del referido plan de estudios. Este curso pretende presentar un panorama sobre algunos aspectos jurídicos de la intervención del Estado en diversos procesos de la producción y la distribución.

El primer tema trata la intervención del Estado en la economía y hace referencia al Estado liberal, al feudal y al socialista, aclarando que no existe un modelo tipo de cada uno de estos estados. Señala el autor el concepto de Estado en la doctrina liberal, así como el carácter intervencionista de la mayor parte de las doctrinas económicas modernas. El Estado liberal significó una respuesta al despotismo político de la monarquía absoluta y al abuso económico de la época mercantilista. Entre los antecedentes del liberalismo político cita Rangel Couto las revoluciones norteamericana y francesa, y señala la influencia de autores como John Locke y Rousseau. Asimismo refiere Rangel Couto tanto algunas de las influencias intelectuales como varios de los hechos que dieron origen al liberalismo económico, entre ellos a Thomas Hobbes y a Bernard de Mandeville, y por último a Adam Smith. Cabe añadir en cuanto al individualismo como antecedente de la ideología liberal, al humanismo renacentista y al protestantismo, en particular en su variante calvinista, y por lo que se refiere al liberalismo económico la influencia que ejerció la revolución industrial.

Por otra parte, señala el autor varias consideraciones en torno a la posterior evolución del intervencionismo estatal en la economía, refiriendo algunos aspectos de la crítica al capitalismo clásico por parte de diversas escuelas hasta el surgimiento del marxismo. En cuanto al neocapitalismo, describe la importancia que tuvieron los planteamientos de John Maynard Keynes dando una justificación coherente a una política intervencionista sistemática del Estado, e introduciendo el objeto estatal del pleno empleo y de la planeación de una política monetaria, crediticia, e impositiva que estimule la inversión y el empleo. Entre los autores modernos cita a Gunnar Myrdal y a Jan Tinbergen.

El capítulo II del libro trata del derecho económico entendido como el enfoque de un nuevo orden jurídico para lograr el desarrollo económico y social. El autor describe las características que tiene el derecho en el Estado liberal. En primer lugar señala que el derecho privado se rige por el libre consentimiento, y el derecho público por estructurarse con normas imperativas. También se describe cómo los ideales del Estado liberal se vieron obstaculizados por los extremos de opulencia y miseria; el surgimiento de monopolios y oligopolios; el cambio de las circunstancias históricas entre la aparición del liberalismo y la etapa consolidada del capitalismo. Así, la necesidad del derecho económico surgió en buena medida por la concentración económica privada y sus consecuencias, que hicieron nugatoria la supuesta mano invisible postulada por Adam Smith.

Para Rangel Couto el derecho económico no es una rama del derecho, sino un nuevo enfoque del mismo. En la parte final del capítulo

se discute qué es el desarrollo económico. A este respecto conviene comentar, siguiendo a Kuznets, que algunos criterios para determinar el grado de desarrollo económico son: 1) El nivel de ingreso per cápita; 2) La estructura de la producción; 3) Los patrones socioculturales.

En el capítulo III se discute el carácter dual del derecho, por una parte como reflejo de la realidad socioeconómica, y por la otra como agente activo del cambio. Además, el autor describe algunos artículos de la Constitución federal en los que se hace referencia a cuestiones de carácter económico. El siguiente capítulo está dedicado al derecho económico en los países industrializados y en los países socialistas, y se refieren algunos de los eventos que han marcado la evolución del intervencionismo estatal en la economía en varias naciones. El capítulo V del libro se dedica al derecho económico en los países en vías de desarrollo, y se comentan algunos artículos constitucionales de contenido económico.

El capítulo VI del libro se refiere a las finanzas públicas. En éste se describen en primer lugar algunos aspectos generales de los ingresos y los gastos públicos, y se hace referencia a la política fiscal como un instrumento para el desarrollo socioeconómico del país. También se señala el marco jurídico que cubre las principales operaciones financieras del Estado. El estudio de este tema pone de relieve la necesidad de reubicar a esta materia en el programa de estudios de la Facultad de Derecho.

Otros capítulos relevantes son el VIII dedicado al aprovechamiento racional y equitativo de los recursos naturales, la explotación de los hidrocarburos, la energía eléctrica, la energía nuclear y la minería; el agua, la fauna y la flora. El capítulo IX trata de la política de fomento industrial, y en él se describen algunas de sus características generales. En este capítulo el autor comenta las modalidades que ha asumido la política de industrialización en diversos regímenes políticos, particularmente desde los años cuarenta. Se refieren diversos mecanismos de estímulo a la industrialización, tanto fiscales como crediticios y por último se comentan algunos aspectos relevantes del Plan Nacional de Desarrollo Industrial. Es también trascendente el capítulo X en el que se comenta la exposición de motivos y la Ley de atribuciones del Ejecutivo en materia económica.

Otros capítulos están dedicados a la vivienda, la seguridad social, la alimentación y el consumo, la política de comercio exterior y a otros temas socioeconómicos relevantes.

El último capítulo, uno de los más importantes, tiene por objeto comentar algunos aspectos de la planeación económica en México. A juicio de Rangel Couto mediante el proceso de planeación nacional se deben vencer seis desequilibrios: en el ámbito nacional el demográfico, social,

sectorial y regional. En cuanto a los aspectos internacionales, el autor menciona el desequilibrio financiero internacional y el desequilibrio tecnológico.

En cuanto al ámbito externo, conviene hablar de un desequilibrio económico internacional, en general, del cual el aspecto financiero es sólo una manifestación. Por lo que respecta al ámbito nacional, el autor no menciona el desequilibrio factorial, cuya corrección es fundamental tanto por motivos económicos como políticos. La última parte de este capítulo está dedicada a comentar algunos renglones del Plan Global de Desarrollo.

Este libro que trata un tema extremadamente complejo nos presenta un panorama introductorio sobre aspectos jurídico-positivos que inciden en los procesos de producción y distribución. Su principal cualidad es la de tratar de sistematizar las normas jurídicas que regulan el intervencionismo estatal en varios ámbitos de la economía.

Para finalizar es conveniente insistir en la necesidad de que el curso de derecho económico sea reubicado en el plan de estudios de la Facultad de Derecho, así como revisado exhaustivamente.

Gerardo GIL VALDIVIA

RICO PÉREZ, FRANCISCO, *La protección de los menores en la Constitución y en el derecho civil*, Madrid. Ed. Montecorvo, 1980, 318 pp.

Para un profesor veterano, como el que escribe esta recensión, resulta una satisfacción extraordinaria poder ocuparse de un libro como éste y de su autor, como es lógico. Porque en profesores universitarios de la calidad ejemplar de Rico Pérez ve el crítico una nueva generación de docentes que recoge la antorcha de la investigación y de la enseñanza con una brillantez y un denuedo en el trabajo que son los que necesita la Universidad para vencer sus actuales fallos y continuar su gloriosa ejecutoria de siglos.

El profesor Rico Pérez en tres años seguidos ha ganado nada menos que el Premio "Azcarate" y el Premio "Miguel Servet": ambos concedidos por el Colegio de Abogados de Madrid, por sendas obras sobre la responsabilidad de las profesiones liberales y donación de órganos (soluciones jurídicas), y además una subvención de dos millones de pesetas (la más alta concedida hasta la fecha), de la Comisión de Investigación de la Universidad Complutense, para desarrollar el trabajo propuesto acerca de "Los trasplantes de órganos en el derecho comparado". Parece que no sería necesario añadir más a la notable personalidad del autor,